

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC Y LA SOCIEDAD ECUATORIANA DE ESTADÍSTICA-SEE

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **Gabriela Jeanneth Castro Centeno, MSc.**, en su calidad de Presidenta de la Sociedad Ecuatoriana de Estadística, a quien en lo posterior, para efectos del presente Convenio se denominará “SEE”; y, por otra parte, la **Dra. Eva María Mera Intriago**, en su calidad de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 531 de 13 de febrero de 2025, a quien en adelante se le podrá denominar “INEC”.

Conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento y que acreditan la calidad de los comparecientes, a quienes, de forma conjunta, en adelante se les denominará “**LAS PARTES**”, y que, de forma libre y voluntaria, por los derechos que representan de sus respectivas instituciones, acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1 El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto Nro. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial Nro. 82 de 07 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 1.2 La SEE es una organización de la sociedad civil constituida desde el 15 de julio de 1999 según Acuerdo/Resolución Ministerial Nro. 1506, con domicilio social en la Alpallana número 289 y Diego de Almagro, en el edificio Alpallana II piso 3 oficina 304, ubicada en la ciudad de Quito. Surge como producto de la necesidad de crear una institución nacional que organice, promueva, y apoye la investigación estadística en el país, así como la formación de profesionales de otras áreas que tenían interés o utilizan de manera frecuente las técnicas y herramientas estadísticas.”.
- 1.3 La SEE es una organización particular sin fines de lucro, con un patrimonio propio y estructura orgánica funcional permanente, que oferta sus servicios en el ámbito nacional; en su seno cobija a profesionales que se dedican a la investigación, docencia, consultoría y difusión de la estadística como ciencia básica y aplicada; no interviene en asuntos políticos partidistas ni religiosos. Para el cumplimiento de su objetivo, la SEE realiza congresos, seminarios y promueve estudios en el ámbito nacional; también presta servicios de investigación, asesoría científica y capacitación a estudiantes y profesionales, entidades públicas y privadas, en los ámbitos local, provincial, regional y nacional, que requieran de la estadística como medio para lograr sus objetivos.
- 1.4 Mediante correo electrónico del 15 de abril de 2025, la Presidenta de la Sociedad Ecuatoriana de Estadística -SEE expresó su interés en establecer un acuerdo de Cooperación Interinstitucional con el INEC.
- 1.5 A través de Memorando Nro. INEC-DIPLA-2025-0326-M de 16 de abril de 2025, se solicitó autorizar la suscripción de dicho convenio marco con la SEE y con ello, nombrar la delegación del administrador de este instrumento.

- 1.6 Con Memorando Nro. INEC-INEC-2025-0330-M del 16 de abril de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó realizar el trámite respectivo para la suscripción del convenio en el marco de las competencias institucionales y la normativa interna emitida para el efecto.
- 1.7 Mediante Memorando Nro. INEC-DIPLA-2025-0326-M de 16 de abril de 2025 se solicitó designar al administrador del convenio, sugiriendo al titular de la Dirección de Estudios y Análisis de Información.
- 1.8 Con Memorando Nro. INEC-SUGEN-2025-0037-M del 23 de abril de 2025, la Subdirección General acogió la sugerencia realizada por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; por tanto, se designó como Administrador del Convenio al titular de la Dirección de Estudios y Análisis de Información, quien velará por el cumplimiento de los compromisos establecidos en el instrumento y coordinará las acciones necesarias para su adecuada ejecución.
- 1.9 Mediante Memorando Nro. INEC-DIPLA-2025-0347-M de 25 de abril de 2025, el Director de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento legal pertinente.

CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL:

- Constitución de la República:

Los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, esta indica: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)”*.

El numeral 19 del artículo 66, indica: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley (...)”*.

El artículo 226, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 227, indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

– **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:**

El artículo 32, indica: *“El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)”.*

– **Código Orgánico Administrativo COA**

El artículo 14, señala: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”.*

El artículo 26, señala: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.*

El artículo 28, indica: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

– **Ley Orgánica de Protección de Datos Personales:**

El artículo 11, señala: *“Normativa especializada.- Los datos personales cuyo tratamiento se encuentre regulado en normativa especializada en materia de ejercicio de la libertad de expresión, sectores regulados por normativa específica, gestión de riesgos, desastres naturales, seguridad nacional y defensa del Estado; y, los datos personales que deban proporcionarse a autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la normativa vigente, estarán sujetos a los principios establecidos en sus propias normas y los principios establecidos en esta Ley, en los casos que corresponda y sea de aplicación favorable. En todo caso deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad”.*

El artículo 37, indica: *“Seguridad de datos personales.-El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos.*

El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales.

El responsable o encargado del tratamiento de datos personales deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados”.

– Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

El artículo 4, indica: “Responsabilidad de la información. - Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”.

El artículo 6, establece: “Accesibilidad y confidencialidad. - Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos sólo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer (...)”.

- Ley de Estadística

Los literales d) y g) del artículo 10, establecen: “Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país (...) g) realizar los censos de población y vivienda, agropecuarias, económicos y otros y publicar y distribuir sus resultados (...)”.

El artículo 11 dispone, que el Director General, actualmente Director Ejecutivo, “será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa”.

El artículo 21, dispone: “Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales y, en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal. Solo se darán a conocer los resúmenes numéricos, las concentraciones globales, las totalizaciones y, en general, los datos impersonales”.

– Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

El artículo 22, señala: “Supuestos para la transferencia de datos a terceros.- La transferencia o comunicación de datos personales a terceros se podrá realizar siempre que concurran los siguientes supuestos:

1. Para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del tercero destinatario, en cuyo caso el destinatario se obliga a cumplir con la normativa de protección de datos”.

– Decretos Ejecutivos

Mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 77** de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 81 de 16 de septiembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos, indicando *“que pasará a ser una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, adscrito a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que tendrá niveles desconcentrados (...)”*.

El artículo 2 ídem, dispone: *“El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal, tendrá el rango de Viceministro (...)”*.

A través de **Decreto Ejecutivo Nro. 531** de 13 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República designa a la Doctora Eva María Mera Intriago, como Directora Ejecutiva del INEC.

– Resoluciones

El artículo 5 de la **Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015** de 20 de febrero de 2015, mediante la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INEC, establece como misión: *“Coordinar, normar y evaluar la producción de la información estadística oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, mediante la planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional”*.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO Y ALCANCE:

El objeto del presente convenio es establecer los términos de la cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos “INEC” y la Sociedad Ecuatoriana de Estadística “SEE” para trabajar, coordinar, articular y fortalecer las capacidades institucionales, estableciendo acuerdos que se consideren necesarios para fomentar el desarrollo investigativo interinstitucional y desarrollo de eventos académicos de interés común.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS:

Con base en el presente convenio marco, las Partes adquieren las siguientes obligaciones:

4.1. COMPROMISOS CONJUNTOS

- 4.1.2 Desarrollar actividades de capacitación al personal de la contraparte, dentro de los temas de su competencia, siempre que se disponga del personal e infraestructura para tales efectos y previa coordinación entre las partes.
- 4.1.3 Participar de manera conjunta en proyectos de investigación multi/inter/transdisciplinaria que sean de mutuo interés y acordado previamente entre las partes
- 4.1.4 Organizar en conjunto actividades académicas y de divulgación, tales como seminarios, talleres, conferencias y congresos.

- 4.1.5 Coordinar las acciones, en el marco de sus competencias, para la ejecución del objeto del presente convenio.
- 4.1.6 Gestionar los temas administrativos y jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
- 4.1.7 Suscribir el acta de cierre, una vez concluida la ejecución del presente instrumento, el mismo que contará con los informes referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las Partes.

4.2. COMPROMISOS DEL “INEC”:

- 4.2.1. Brindar asesoría sobre el correcto uso e interpretación de la información publicada por el INEC.
- 4.2.2. Promover la participación de su personal técnico en eventos y actividades académicas organizadas en conjunto con la SEE.
- 4.2.3. Apoyar en el diseño e implementación de programas, proyectos, actividades y cursos académicos que fortalezcan la formación continua de la comunidad.

4.3. COMPROMISOS DE LA “SEE”:

- 4.3.1. Promover el involucramiento de su comunidad académica y científica en los proyectos y actividades acordadas con el INEC
- 4.3.2. Colaborar en el diseño de programas de capacitación dirigidos a fortalecer las competencias estadísticas de los equipos técnicos del INEC
- 4.3.3. Apoyar en la difusión de investigaciones realizadas por el INEC o en conjunto, en espacios académicos y científicos

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

La vigencia del presente convenio será de 3 años a partir de la fecha de su suscripción.

Una vez cumplido el plazo del convenio y evaluados los resultados del mismo, de considerarlo necesario, las partes podrán renovarlo, modificarlo y/o ampliarlo, de común acuerdo y en lo que estimen oportuno, de conformidad con la normativa aplicable, obligándose a las nuevas estipulaciones a partir de la fecha de su firma

CLÁUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para los fines de ejecución de las actividades contempladas en este instrumento, las Partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos que asuman cada una de las entidades comparecientes.

En caso de determinarse la necesidad de realizar inversión de recursos para la mejor consecución del objeto del presente convenio marco, las Partes realizarán las provisiones presupuestarias del caso y contarán con las certificaciones presupuestarias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA SEPTIMA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las Partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

Prevía la aceptación y suscripción de la modificación, ampliación o reforma del convenio marco, los administradores deberán presentar a las máximas autoridades un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio
- c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las Partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Presentar informes de gestión cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- h) Emitir informes técnicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- i) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- j) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- k) Presentar el informe final del convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo, con los correspondientes respaldos, para su liquidación y suscribir el acta de finiquito.
- l) Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

• ADMINISTRADOR INEC:

Cargo: Director de Estudios y Análisis de Información.

Dirección: Juan Larrea y José Riofrío

Teléfono: (593-2) 2232303 - 2232012 – 2232151 Ext. 1246

Correo: carmen_granda@inec.gob.ec

• ADMINISTRADOR SEE:

Cargo: Presidente de la Sociedad Ecuatoriana de Estadística

Dirección: Alpallana E7-212 y Diego de Almagro

Teléfono: +593 98 334 9634

Correo: see.ecuador2@gmail.com

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo, mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes.

Los administradores salientes, en el plazo de 15 días, entregarán un informe completo a la máxima autoridad de sus instituciones, con copia al administrador entrante, con la información de respaldo respectiva, sobre la ejecución de este hasta la fecha de su salida.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual que se pudiese generar en el contexto del presente convenio, estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda en el caso de que las Partes o los servidores/as hayan intervenido en la ejecución de obras.

Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de investigaciones, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 17 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las Partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio, y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

Las instituciones firmantes, se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar, el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL:

- 9.1 La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral directa con el INEC.
- 9.2 El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.
- 9.3 En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.
- 9.4 Las Partes están exentas de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones, respecto de terceros por las acciones u omisiones ejecutadas por la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN:

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido
- b) Por cumplimiento del objeto del convenio.

- c) Por incumplimiento del objeto del presente convenio.
- d) Por mutuo acuerdo de las Partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las Partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos.
- e) Por declaración de terminación unilateral, debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio.
- g) Las Partes convienen que las obligaciones derivadas del presente convenio no podrán cederse o transferirse, y en caso de así suceder, se considerará como causal para su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN:

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de arbitraje y mediación y al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, en caso de que las partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – FINANCIAMIENTO

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito; por lo tanto, esta no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Forma parte integrante del presente convenio, los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha

sido recibida en las direcciones de las otras Partes. Para estos efectos, las Partes fijan las siguientes direcciones:

- **SEE**
Dirección: Alpallana E7-212 y Diego de Almagro
Teléfono: +593 98 334 9634
e-mail: see.ecuador2@gmail.com
- **INEC**
Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío
Teléfono: (593-2) 2544326
e-mail: inec@inec.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN:

Las Partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

Dra. Eva María Mera Intriago
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS-INEC

Gabriela Jeanneth Castro Centeno, MSc
PRESIDENTA
SOCIEDAD ECUATORIANA
DE ESTADISTICA